

D I S P O N G O

CUMPLIMENTESE EL TRAMITE DE AUDIENCIA, y a tal efecto póngase de manifiesto el expediente al interesado para que, en el plazo de diez días, formule por escrito las alegaciones que tenga por conveniente, y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su derecho.

Mérida, a 16 de octubre de 1997.—La Jefe de Sección de Autoempleo, ANA VILLARROEL GIL».

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., módulo B, planta 3.ª, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2000, por el que se solicita documentación a la interesada D.ª María Hortet Pizarro en relación con el expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo con n.º AU-1733-99.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada del expediente AU-1733-99 D.ª MARIA HORTET PIZARRO sobre solicitud de documentación en relación con la concesión de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la providencia de fecha 28 de febrero de 2000, que dice lo siguiente:

«EXPEDIENTE: AU/1733-99.

En relación con su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, formulada en base al Decreto 111/1996, de 16 de julio, se le comunica que la misma no reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente, y que se señalan con una (X):

- (X) El modelo de solicitud es incorrecto (D.O.E. 26-9-1996).
- (X) Faltan datos referentes al interesado.

(X) Faltan datos referentes a la actividad.

(X) Falta señalar el tipo de ayuda solicitada.

(X) La solicitud no viene firmada por el solicitante o se ha presentado en fotocopia.

Se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos señalados. Se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, conforme al art. 71.º de la Ley 30/1992.

Mérida, a 28 de febrero de 2000.—El Jefe de Sección de Autoempleo, FRANCISCO IGLESIAS SOLIS».

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., módulo B, planta 3.ª de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2000, por el que se notifica resolución del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo relativa al expediente n.º AU-1803-97 de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Ignacio Barrero Rodríguez.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación de resolución al interesado del expediente AU-1.803-97, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 3 de diciembre de 1999 sobre incumplimiento de las condiciones de concesión de subvención, que dice lo siguiente:

«Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo y Formación Ocupacional, y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que mediante Resolución de fecha 17-4-98 se acordó conceder al interesado arriba referenciado una subvención, por im-

porte de 900.000 pesetas, en concepto de renta de inserción, por el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, en base al Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por el Decreto 70/1998, de 19 de mayo.

SEGUNDO.—Que el pago de la subvención se condicionaba a la veracidad de los datos facilitados por el interesado y a que se aportaran dentro del plazo de tres meses, a contar desde su notificación, los documentos reglamentariamente exigidos.

TERCERO.—Que en el presente caso se han incumplido las condiciones fijadas en la resolución de concesión de subvención.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO Y UNICO.—El apartado 2 del artículo 8.º del Decreto 111/1996, de 16 de julio, establece que “transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que el beneficiario haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto el interesado perderá el derecho a exigir el pago de la subvención”.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación al caso, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 12, en concordancia con el artículo 7 del precitado Decreto 111/1996, de 16 de julio,

R E S U E L V O

PRIMERO: Declarar incumplidas las condiciones a que estaba sujeta la Resolución dictada con fecha 17/4/98, en virtud de la cual se concedió subvención al interesado, al no haberse aportado los documentos exigidos en el plazo establecido.

SEGUNDO: Declarar caducados los beneficios, con pérdida del derecho del interesado a exigir el pago de la subvención.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de noviembre. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición

ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 3 de diciembre de 1999.—El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES».

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., módulo B, planta 3.ª, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2000, por el que se notifica resolución del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo relativa al expediente n.º AU-0877-97 de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D.ª Pilar Fradera Bayes.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación de resolución a la interesada del expediente AU-0877-97, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 3 de diciembre de 1999 sobre incumplimiento de las condiciones de concesión de subvención, que dice lo siguiente:

«Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo y Formación Ocupacional, y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que mediante Resolución de fecha 13-3-98 se acordó conceder al interesado arriba referenciado una subvención, por importe de 1.100.000 pesetas, en concepto de renta de inserción, por el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, en base al Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por el Decreto 70/1998, de 19 de mayo.

SEGUNDO.—Que el pago de la subvención se condicionaba a la veracidad de los datos facilitados por el interesado y a que se apor-